|  |  |
| --- | --- |
| DELEGADA - DESPACHO | ${Delegada} |
| RADICACIÓN: | ${Radicado} |
| INVESTIGADO(A): | ${Investigado} |
| CARGO: | ${Cargo} |
| ENTIDAD: | ${Entidad} |
| HECHOS: | ${Hechos} |
| QUEJOSO(A): | ${Quejoso} |
| AUTO: | ${Auto} |

**ASUNTO POR TRATAR**

Procede el Despacho a evaluar la aplicación del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019 dentro de la investigación disciplinaria (O dentro de la etapa de juzgamiento) que por presuntas irregularidades relacionadas con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se adelantan contra el (la) servidor(a) público(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, adscrito(a) a la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, establece: *“Suspensión provisional. Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere...”*

Que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la falta investigada, sin duda permiten concluir que están dados los requisitos para ordenar la suspensión provisional, por cuanto su comportamiento en relación con los hechos ha consistido en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, aspecto que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo trascrito, como es el relacionado con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (Sustentar probatoriamente la causa y analizar la misma).

En uso de sus atribuciones legales, el (la) Personero(a) Delegado(a) para la Potestad Disciplinaria \_\_\_\_ o el (la) Director(a) de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la suspensión provisionaldel (de la) servidor(a) público(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración.

**SEGUNDO:** Oficiar al nominador solicitándole el cumplimiento a la misma de manera inmediata y el envío oportuno de copia de su actuación para que haga parte del expediente.

**TERCERO:** Notificaral (a la) investigado(a) la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

**CUARTO:** Consultar la presente decisión ante el (la) señor(a) Personero(a) de Bogotá D. C., (o Personero(a) Auxiliar), para lo cual se le enviará copia de las respectivas diligencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOMBRE PERSONERO(A) DELEGADO(A) o DIRECTOR(A) DE INVESTIGACONES ESPECIALES Y APOYO TÉCNICO**

Personero(a) Delegado(a) o Director(a) de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico

Elaboró: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Revisó: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Aprobó: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia